



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Resolución N° 55-TC-10

VISTO: Los planteos de nulidad de la notificación y suspensión de plazos interpuestos por el Intendente Municipal Marcelo Cascón, contra la resolución N° 43-TC-11, que fueran recepcionados con fecha 30 de junio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de junio de 2011 se ha procedido correctamente a la notificación de la resolución N° 43-TC-2011 de este Tribunal de Contralor, pero el destinatario de la misma, Marcelo A. Cascón, se ha negado a recibirla, obrando así de manera contraria a la ley, pese a encontrarse en su despacho;

Que en esa oportunidad manifestó al notificador, por intermedio del personal de su Secretaría Privada, que no recibiría nada sino se encontraba presente su letrado, suponiendo este Tribunal de Contralor que se refería al Asesor letrado Municipal;

Que por lo antes mencionado el notificador, Sr. Miguel A. Silva, a cargo del Departamento Administrativo del Tribunal, debió notificar dejando constancia de la situación en la misma cédula, con lo cual no puede argumentarse ni que se hayan violado los derechos contenidos en la carta magna en relación al debido proceso, ni desconocer la imputación en un juicio acusatorio, ni negar que se cercena el derecho de defensa;

Que en su pedido de nulidad el Señor Intendente no ha desarrollado siquiera los hechos que pudieran dar lugar a la nulidad de la notificación, puesto que si expresara como realmente sucedieron las cosas, esto no lo beneficiaría, ya que se lo quiso notificar personalmente;

Que el propio Intendente en su escrito expresa que: “la notificación... puede practicarse por cualquier medio que las leyes procesales determinen”, con lo cual no puede aducir que se han violentado sus derechos y garantías constitucionales, ya que la notificación se efectuó debidamente, y tomó conocimiento del acto dispuesto por este Tribunal, y de la comunicación que se le efectuara, de manera personal, ya que se encontraba en el lugar;

Que el hecho de negarse a recibir una notificación habla a las claras de la inconducta procesal del Señor Intendente y de que lo único que busca es dilatar el proceso y hacer que el mismo no prosiga de ninguna manera, tratando de evitar las consecuencias de su inconducta como gobernante, que poco edificante ejemplo de conducta republicana posee;

Que el art 140 y 141 del CPCC expresan que “Si la notificación se hiciera por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla dejará al interesado copia de la cédula haciendo constar, con su firma, el día y la hora de la entrega. El original se agregará al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia, suscripta por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare o no pudiese firmar, de lo cual se dejará constancia.” Entrega de la cédula a personas distintas: “Cuando el notificador no encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará la cédula a otra persona de la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio y procederá en la forma dispuesta en el artículo anterior. Si no pudiese entregarla, la fijará en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares.”



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Que el art 136 del Código Procesal Penal, al cual específicamente remite la ordenanza 1754-CM-07, expresa acerca de las notificaciones que “Cuando la notificación se haga en el domicilio, el funcionario o empleado encargado de practicarla llevará dos (2) copias autorizadas de la resolución; con indicación del Tribunal y el proceso en que se dictó; entregará una al interesado, y al pie de la otra, que se agregará al expediente dejará constancia de ello con indicación del lugar, día y hora de la diligencia, firmando conjuntamente con el notificado. Cuando la persona a quien se deba notificar no fuere encontrada en su domicilio, la copia será entregada a alguna mayor de 18 años que resida allí prefiriéndose a los parientes del interesado y a falta de ellos a sus empleados o dependientes. Si no se encontrare a ninguna de esas personas, la copia será entregada a un vecino mayor de dicha edad que sepa leer y escribir, con preferencia el más cercano. En estos casos, el funcionario o empleado que practique la notificación hará constar a qué persona hizo entrega de la copia y por qué motivo, firmando la diligencia junto con ella. Cuando el notificado o el tercero se negaren a recibir la copia o a dar su nombre o firmar, ella será fijada en la puerta de la casa o habitación donde se practique el acto, de lo que se dejará constancia, en presencia de un testigo que firmará la diligencia. Si la persona requerida no supiere o no pudiere firmar, lo hará un testigo a su ruego.”

Que en función de todo lo expuesto se concluye que no existe razón alguna para hacer lugar a la nulidad de la notificación, ya que ante la negativa del Señor Intendente Municipal Marcelo A. Cascón de recibir la notificación personalmente, se entregó de igual manera la cédula a la Sra. Noemí Mecozzi, colaboradora directa de la Secretaría de Coordinación y Privada, quedando de ese modo debidamente notificado de la resolución de este Tribunal;

Que por ello, al solicitar indebidamente la nulidad, ya que tomó conocimiento de la resolución, el notificado, Marcelo Alejandro Cascón, sólo intenta tergiversar los hechos, pretendiendo aducir que las resoluciones de este Tribunal no son válidas, porque no le fueron, en su opinión, notificadas conforme a derecho;

Que luego de un sereno análisis de los hechos, y a la luz del derecho, se colige que el Intendente Municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche, actuó de manera artera y contraria a los principios republicanos que debieran regir la conducta de quien es el gobernante de la ciudad y supuesto líder político en ejercicio del departamento ejecutivo municipal, ya que estando en condiciones de recibir la cédula remitida por este Tribunal de Contralor, no sólo no lo hizo, sino que hoy pretende tergiversar los hechos, contrariando la norma que requiere el principio de colaboración entre los diferentes departamentos municipales, con el único y espurio objetivo de obstaculizar el proceso que lleva adelante este departamento de contralor y siendo que el oficial notificador actuó de manera correcta y conforme a derecho;

-Que el Art. 9º de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

-Que por ello y en uso de estas atribuciones;

**EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE
BARILOCHE
RESUELVE**



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Art. 1º) Rechazar el planteo de nulidad de notificación y de suspensión de plazos efectuado por el Intendente Municipal, Marcelo Alejandro Cascón, y continuar con la causa según su estado.

Art. 2º) Notificar al Sr. Intendente Municipal mediante cédula.

Art. 3º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 4º) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 05 de Julio de 2011